



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

24 DE ENERO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 10827

LA H. JUNTA DIRECTIVA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN I Y 9, FRACCIÓN V, DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Formación para el Trabajo es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, de conformidad con las disposiciones contenidas en su Acuerdo de creación, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado, Edición 6142, de fecha 18 de julio del año 2001.

Que tiene por objeto impartir e impulsar la formación para el trabajo en la entidad, propiciando una mejor calidad y vinculación de este servicio con el aparato productivo y las necesidades de desarrollo regional, estatal y nacional y para su Administración y Gobierno, cuenta con los órganos mencionados en el artículo 5 del Acuerdo que crea Instituto de Formación para el Trabajo y 5 del Reglamento Interno del Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco.

Que los artículos 18 del Acuerdo que crea Instituto de Formación para el Trabajo y 5, párrafo segundo del Reglamento Interno del Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco, disponen que el Patronato es un órgano de apoyo para la difusión y vinculación con el sector productivo, así como para la obtención de recursos adicionales al presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto.

Que de conformidad con el artículo 9, fracción V, del Acuerdo por el que se crea el Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco, es facultad de la Junta Directiva, aprobar y expedir las disposiciones relativas a la organización y funcionamiento académico y administrativo del Instituto, a propuesta del Director General, con base en el artículo 8, fracción X del Reglamento Interno del Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco.

En ese tenor, resulta necesario contar con un instrumento que regule las actividades de los miembros que integran el Patronato del instituto de Formación para el Trabajo del Estado Tabasco, para cumplir con la capacitación formal para el trabajo, considerada como la base de la fuerza de trabajo orientada a la necesidad de formación de perfiles laborales desde una educación formal de índole industrial y turística que favorezcan el desarrollo económico del Estado.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE TABASCO

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y AMBITO DE COMPETENCIA

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la integración, organización, funcionamiento y atribuciones del Patronato del Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco las disposiciones y acuerdos que de este emanen son de orden público e interés social y son de observancia obligatoria para sus integrantes.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **AM:** A las acciones móviles de capacitación que atienden las necesidades de capacitación para el trabajo de localidades o población generalmente marginadas o apartadas; con la particularidad de que pueden trasladar los recursos humanos y materiales necesarios para administrar e impartir los cursos; el Municipio o comunidad donde se ubican generalmente les presta un espacio (aula o salón);
- II. **Capacitandos:** Personas formalmente inscritas en los cursos de capacitación que imparte el Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco;
- III. **Dirección General:** El Titular de la Dirección General del Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco;
- IV. **IFORTAB:** Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco;
- V. **Patronato:** Órgano conformado por un grupo de personas designadas para cumplir objetivos y funciones para la operatividad del IFORTAB;
- VI. **UC:** Unidad de Capacitación del IFORTAB son unidades de formación para el trabajo, que cuentan con terreno e infraestructura propiedad del IFORTAB, y que, con un enfoque pedagógico, atienden las necesidades de capacitación del sector productivo, orientando a los docentes-instructores en sistematización del proceso de enseñanza y de aprendizaje.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA DEL PATRONATO

Artículo 3. El Patronato es un órgano de apoyo del IFORTAB, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 18 y 19 del capítulo IV del Acuerdo de Creación.

Artículo 4. Para cumplir con sus funciones, el Patronato estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente quien será un representante de las agrupaciones del sector productivo;
- II. Un Secretario Ejecutivo quien será un servidor público adscrito al IFORTAB, quien deberá contar con un nivel jerárquico mínimo de director de área;
- III. Un representante de cada uno de los municipios del área de influencia directa del IFORTAB, a través de alguna UC o AM, designados por los Honorables Ayuntamientos respectivos;
- IV. Un representante del Gobierno Estatal, nombrado por el Gobernador del Estado, que podrá ser el Director General del IFORTAB; y
- V. Cuatro representantes de agrupaciones del sector productivo, con independencia de aquel que presidirá el patronato.

Artículo 5. El Patronato ejercerá sus facultades y obligaciones a través de sus integrantes, quienes desempeñarán su encargo de manera honorífica.

Artículo 6. El Presidente del Patronato desempeñará el cargo durante dos años, y se designará de común acuerdo entre los integrantes de las agrupaciones del sector productivo y el Director General del IFORTAB.

Artículo 7. En caso de inasistencia de algún integrante del Patronato, deberá ser sustituido por un suplente previamente designado por cada uno de los integrantes.

CAPÍTULO III

DEL DESTINO DE LOS RECURSOS OBTENIDOS DE LA ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

Artículo 8. Por lo que se refiere a los recursos que se obtengan para apoyar al patrimonio del Instituto, ya sea mediante legados, donativos u otros, el Patronato podrá supervisar y vigilar el destino que se dé a los mismos, cuidando que se respete la voluntad de la o el donante, aplicándolos al mejor uso que convenga al Instituto y con estricto apego a la legislación que resulte aplicable.

En caso de que no se hubiera previsto un fin específico al recurso obtenido, este se definirá de común acuerdo en sesión que celebre el Patronato.

CAPÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES DEL PATRONATO

Artículo 9. Son funciones del Patronato, además de las establecidas en el artículo 19 del Acuerdo de Creación, las siguientes:

- I.** Promover una vinculación efectiva y permanente entre el IFORTAB, el sector productivo y los H. Ayuntamientos de la entidad, para favorecer la empleabilidad de los capacitandos en los sectores privados o públicos;
- II.** Apoyar a las UC y las AM para obtener los recursos que ayuden a brindar una educación de calidad y que faciliten el entrenamiento profesional dentro de los planteles y en las propias instalaciones de los productores de bienes y servicios;
- III.** Formar y operar un fondo de becas para los capacitandos en situaciones de vulnerabilidad;
- IV.** Apoyar con recursos o acciones, las actividades de las oficinas centrales de la Dirección General del IFORTAB y demás actividades relacionadas con su objetivo;
- V.** Someter a la consideración de la Dirección General del IFORTAB y a la Junta Directiva asuntos que demanden su atención;
- VI.** Elaborar su programa de trabajo anual, así como en caso de requerirlo lineamientos y reglamentos o demás disposiciones legales para su funcionamiento interno y presentarlo para su aprobación por la junta directiva;
- VII.** Determinar el destino de los recursos adicionales obtenidos, en caso de que no exista un fin específico para aquellos; y
- VIII.** Las demás que sean afines a su naturaleza.

CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL PATRONATO

Artículo 10. Corresponde a la Presidencia del Patronato:

- I.** Representar al Patronato ante autoridades, instituciones públicas y privadas;
- II.** Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Patronato;
- III.** Participar en los debates y actuaciones del patronato;
- IV.** Diseñar el Plan anual de trabajo en conjunto con los integrantes del Patronato;
- V.** Firmar los acuerdos y demás disposiciones que se establezcan en las sesiones;
- VI.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del Patronato;
- VII.** Emitir voto de calidad, en caso de empate en las votaciones de las sesiones;
- VIII.** Informar a la Junta Directiva y Dirección General, sobre la gestión, donación y/o captación de recursos, materiales, económicos, en especie y de servicios;
- IX.** Representar al patronato ante la Junta Directiva;
- X.** Proponer y promover la organización y participación de grupos sociales, asociaciones, cámaras empresariales interesados en apoyar con materiales, equipo o financieramente al IFORTAB, así como apoyar las actividades que la Dirección General realice en materia de difusión y vinculación con el sector productivo;

Artículo 11. Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I.** Elaborar el Orden del Día de las sesiones del Patronato;
- II.** Convocar a las sesiones del Patronato por lo menos 8 días hábiles de anticipación en el caso de las ordinarias y de 3 días hábiles en el caso de las extraordinarias cuando así lo instruya el presidente;
- III.** Elaborar el programa de trabajo de las sesiones del Patronato;
- IV.** Auxiliar al Presidente del Patronato en los debates en las sesiones;
- V.** Dar seguimiento a los acuerdos establecidos;
- VI.** Representar al Presidente del Patronato en caso de ausencia temporal;
- VII.** Atender los asuntos que en especial le encomiende la Presidencia;
- VIII.** Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la que deberá contener la convocatoria y el orden del día con los siguientes puntos: lista de asistencia, declaración de quórum, seguimiento de acuerdos, asuntos para aprobación, asuntos informativos y asuntos generales;
- IX.** Escutar los votos que se emitan en las sesiones;

- X. Registrar acuerdos, levantar el acta de cada sesión y recabar las firmas de los asistentes a la misma;
- XI. Llevar el archivo general del Patronato;
- XII. Emitir su voto en las decisiones o asuntos que se traten en las sesiones;
- XIII. Llevar el registro de los bienes que sean obtenidos y aportados por el Patronato;
- XIV. En su caso, suscribir mancomunadamente con la Presidencia del Patronato los documentos propios para el manejo de fondos;
- XV. Realizar un informe anual de las operaciones que hubiere realizado el Patronato;
- XVI. Firmar las actas de las sesiones del Patronato y la documentación que por su naturaleza lo amerite.

Artículo 12. Corresponde al representante del Gobierno Estatal:

- I. Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Participar en los debates y actuaciones del Patronato;
- III. Proponer los proyectos académicos y administrativos a los que se deben destinar los recursos que el Patronato recabe;
- IV. Emitir su voto en las decisiones o asuntos que se traten en las sesiones;
- V. Firmar las actas de las sesiones del Patronato y la documentación que por su naturaleza lo amerite.

Artículo 13. Corresponde a los representantes de los municipios.

- I. Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Participar en los debates y actuaciones del Patronato;
- III. Votar en las decisiones o asuntos que trate el Patronato;
- IV. Atender las comisiones o asuntos que se les encomienden específicamente;
- V. Firmar las actas de las sesiones del Patronato y la documentación que por su naturaleza lo amerite.

Artículo 14. Corresponde a los representantes de las agrupaciones del sector productivo.

- I. Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Participar en los debates y actuaciones del Patronato;
- III. Votar en las decisiones o asuntos que trate el Patronato;
- IV. Atender las comisiones o asuntos que se les encomienden específicamente;
- V. Firmar las actas de las sesiones del Patronato y la documentación que por su naturaleza lo amerite.

CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES

Artículo 15. Quienes integran el Patronato celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias para tratar los asuntos de su competencia.

Artículo 16. Serán sesiones ordinarias aquellas que se realicen de acuerdo con el calendario que establezca el Patronato y cuando menos se celebrarán dos veces al año.

Artículo 17. Serán sesiones extraordinarias aquellas que en forma especial convoque la Presidencia, debido a la urgencia e importancia de los asuntos a tratar las veces que se requieran.

Artículo 18. La convocatoria y la documentación a que se refiere la fracción VIII del artículo 11 de este Reglamento serán enviadas a quienes integran el Patronato con ocho días de antelación a la fecha de la celebración, en el caso de sesiones ordinarias y por su importancia o urgencia en caso de sesiones extraordinarias el plazo podrá reducirse a tres días hábiles por la Presidencia del Patronato.

Artículo 19. Las convocatorias deberán especificar el lugar, fecha y hora en que se celebrarán las sesiones y deberán acompañarse invariablemente del orden del día; tratándose de sesiones ordinarias deberá incluirse un punto sobre asuntos generales; y respecto a las extraordinarias sólo se ocuparán del asunto especial para la cual fueron convocadas.

Artículo 20. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad de sus integrantes más uno. Las resoluciones, acuerdos y recomendaciones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes. En ausencia de quien ocupe la Presidencia, la sesión será presidida por el Secretario Ejecutivo.

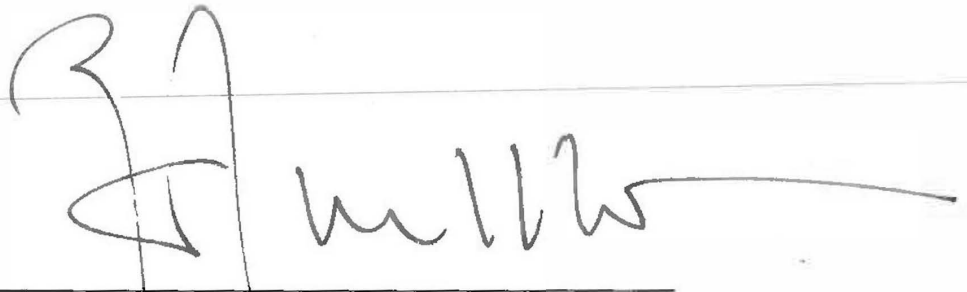
TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. - Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por la Dirección General en el marco de la normatividad aplicable.

Aprobado en el Pleno de la H. Junta Directiva del Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco, en la IV Sesión ordinaria, llevada a cabo en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los 28 días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

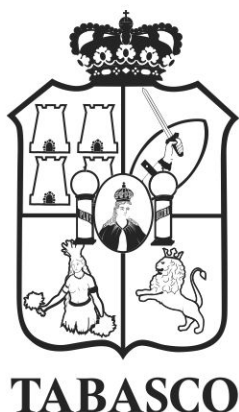
En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los 29 días del mes de noviembre del año 2023.



Dr. Rubén Carrillo Pérez
Director del Instituto de Formación para el Trabajo
del Estado de Tabasco.



SEP
INSTITUTO DE FORMACIÓN
PARA EL TRABAJO DEL
ESTADO DE TABASCO



TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: f1EuD4bcxKKTOaoRU3R5nfwjImp3e+NDmTAT621usrBoKOANV+9NLx9jnQ3gyITcC6+Xm3ezOymSFHCqPBnoVXd0HQXK5fb6N97mtMooOeIJKubUKq7EAGz1/hB5o1g9BLTH55C2JvF2zaUZ9yPVStdBkoTvEPDOafPYWxXd4WMcb9tKMmNIIqNQ+st7tOEmG2IRioHCHRxQ24B+SV1lCrqkSzaT+P+KnnibB9RsLv7/GcgPvXwqGoEYQHHJvUY8/IlzWliarjzwxo1PyMy526oqPs95XZgtqeS1HuC2OPBBzXTYLS3auQMXB/ej4vgNqWqqPHA5xkYNS7CRo7KOEQ==